



MAR DEL PLATA, 30 DE NOVIEMBRE DE
2017

VISTO la nota obrante a fojas 1 del expediente nº 1-5540/17, mediante la cual el señor consejero superior Juan Ignacio Musmarra, representante del cuerpo de graduados de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales eleva la propuesta de modificación de los artículos 19º, 23º y 27º del Reglamento de Becas de Investigación de esta Universidad, aprobado por Ordenanza de Consejo Superior Nº 1618/15, y

CONSIDERANDO:

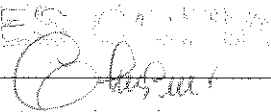
Que los artículos 19º, 23º (inciso 2) y 27º (inciso 2) del Reglamento de Becas de Investigación de esta Universidad establecen los límites de 30, 37 y 42 años de edad al 31 de diciembre del año de la convocatoria como requisito para la inscripción de los postulantes a becas de investigación para estudiantes avanzados, graduados categoría A y graduados categoría B, respectivamente.

Que la propuesta señala que, desde diversas Comisiones de Trabajadores/as de la Ciencia, se ha interpretado que los límites de edad en los distintos niveles de las Instituciones y Organismos de investigación nacional constituyen una situación de discriminación etaria, por implicar una violación al principio de no discriminación por edad, con fundamento en la Constitución Nacional y diversas legislaciones nacionales y pactos internacionales, así como también la normativa de los sistemas científicos de diversos países, en los cuales la edad biológica no es considerado un requisito para iniciar el desarrollo de una carrera de investigador/a.

Que, asimismo, se destaca como antecedente reciente a nivel nacional la sanción de la ley que exige la eliminación de los límites de edad en las convocatorias a becas de investigación y postdoctorales y para el ingreso a la carrera de investigador/a científico/a del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) (CD-331/16, Ley 27385).

Que, a fojas 16, la Comisión de Investigación y Postgrado dictamina: "Esta Comisión recomienda aprobar la modificación del Reglamento de Becas de Investigación de la UNMDP, en sus artículos 19, 23 inc. 2 y 27 inc. 4(SIC), en pos de eliminar las restricciones etarias para la convocatoria a Becas de Investigación destinadas a estudiantes avanzados, graduados Cat. A y Cat. B. Se insta además a su tratamiento en sesión plenaria del Consejo Superior con el fin de que sea aplicable la medida para el inminente llamado 2017. Asimismo esta Comisión pone de manifiesto la urgente necesidad de generar una discusión que permita analizar el Sistema de Becas de Investigación en su totalidad, en relación con las políticas de investigación y formación de recursos, las políticas de inserción en la sociedad, la Universidad y las Unidades Académicas, los requerimientos presupuestarios y las posibilidades de financiamiento y la importancia de incorporar la discusión de futuras áreas prioritarias o de vacancia".

Que el señor Secretario de Consejo Superior y Relaciones Institucionales menciona que la modificación del Reglamento debe regir a partir de la Convocatoria a Becas de Investigación 2018, por cuanto la Convocatoria 2017 se halla en curso y que corresponde encomendar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación que acepte las solicitudes de los estudiantes y graduados que exceden los respectivos límites de edad y se ponga en conocimiento de toda la comunidad universitaria la concreción de la política de inclusión que significa la eliminación de los límites de edad establecidos.


María P. ...
de ...
...

Que corresponde rectificar las referencias que se indican: al inciso 4 del artículo 27, en tanto el límite de edad se halla establecido en el inciso 2 del citado artículo; al llamado 2017, en el dictamen de la Comisión, y a las Convocatorias 2017 y 2018, en la intervención del señor Secretario, debiendo considerarse el llamado 2018 y las Convocatorias 2019 y al 2018, respectivamente.

Lo resuelto en Sesión Nº 65, de fecha 12 de octubre de 2017.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Modificar los artículos 19º, 23º y 27º del **REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN** de esta Universidad, aprobado por Ordenanza de Consejo Superior Nº 1618/15, los que quedarán redactados según se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 19º.- Se considera Estudiante Avanzado a aquel alumno que cumpla el requisito de poseer, al momento del cierre de la inscripción del concurso de Beca, como mínimo el 65 % de las asignaturas aprobadas del plan vigente de la carrera que cursa (la que deberá tener al menos cuatro (4) años de duración). En los planes donde se fije créditos académicos, el 65% se tomará sobre el total de créditos exigidos para la finalización de la carrera".

"ARTÍCULO 23º.- Requisitos para la inscripción:

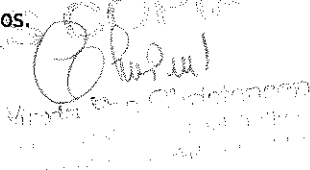
Al cierre de la convocatoria, el postulante deberá:

- 1 Ser egresado de una Universidad Nacional Pública de una carrera con una duración mínima de cuatro (4) años.
- 2 Haber concluido la carrera al momento de la inscripción y tener un máximo de tres (3) años de recibido. Se tomará como fecha de graduado la que figura en el certificado analítico emitido por la universidad.
- 3 No haber usufructuado anteriormente una Beca equivalente a esta categoría durante un período completo en investigación de la Universidad Nacional de Mar del Plata, otras Universidades Nacionales Públicas o extranjeras, u organismos del sistema científico nacional público. Las equivalencias las definirá, para cada caso, la Comisión Asesora de Ciencia, Tecnología y Coordinación de la UNMdP".

"ARTÍCULO 27º.- Requisitos para la inscripción:

Al momento del cierre de la inscripción en el concurso de beca, el postulante deberá:

- 1 Ser egresado de una Universidad Nacional Pública de una carrera con una duración mínima de cuatro (4) años.



Handwritten signature and stamp of the Consejo Superior de la Universidad Nacional de Mar del Plata.




- 2 Tener un máximo de siete (7) años de recibido. Se tomará como fecha de graduado la que figura en el certificado analítico emitido por la universidad.
- 3 No haber usufructuado durante un período completo una Beca equivalente a esta categoría de investigación de la Universidad Nacional de Mar del Plata, otras Universidades Nacionales Públicas o extranjeras, u organismos del sistema científico nacional público. Las equivalencias las definirá, para cada caso, la Comisión Asesora de Ciencia, Tecnología y Coordinación de la UNMdP.
- 4 Estar inscripto en una carrera de Doctorado a nivel nacional, acreditada por la CONEAU o con reconocimiento provisorio de título por parte del Ministerio de Educación de la Nación, priorizando la oferta de la UNMdP".

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Coordinación a aceptar, con carácter de excepción, las solicitudes de los estudiantes y graduados que exceden los respectivos límites de edad y a poner en conocimiento de toda la comunidad universitaria la concreción de la política de inclusión que significa la eliminación de los límites de edad establecidos en el Reglamento de Becas de Investigación de esta Universidad.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 2765

FDO. OSVALDO DE FELIPE - RAUL CONDE

ES COPIA

Osvaldo de Felipe
Secretario de Ciencia, Tecnología y Coordinación
UNMdP

